



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00080
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Idear
Demandado: Demetrio Bonilla Parra

Fortul, Arauca, diez de julio del dos mil veintitrés.

Sería el caso entrara a decidir la solicitud presentada por el abogado **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, donde solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, pero observa este despacho judicial que a folio 4 del memorial en mención se hace referencia al proceso ejecutivo con radicado 2018-00079 donde el demandado es el señor OVER ASMED TOVAR.

ASI LAS COSAS SE REQUIERE AL Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** para que haga claridad a los radicados y poder que hace referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56cd9f677169e7a82c64a85ceb8f10e0eb84104f73bf8e7274f5f5cc9c6369b**

Documento generado en 08/07/2023 06:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2018-00071

Clase Proceso: Ejecutivo

Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR

Demandada: María López Lourdes de Gutiérrez

Fortul, Arauca, diez de julio del dos mil veintitrés.

Presenta el abogado Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, poder otorgado por la gerente del **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** Doctora **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ**, para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, para actuar como apoderado del **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, bajo los lineamientos del poder otorgado, por cumplir con los requerimientos de la ley 2213 de 2022.

Segundo: remitir el link del expediente digital, del proceso de la referencia al correo del togado pedrojulioneirabogado@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd671a87eb8edc991111c6dddf6bdf434f1971f5ccff5e25f770c79eba62227**

Documento generado en 08/07/2023 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2017-00139

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo y José Ricardo Castellanos Velas

Fortul, diez de julio de dos mil veintitrés.

Admítase la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien dentro del poder allegado en el proceso de la referencia el día 02 de mayo de 2023, se autorizó el retiro de depósitos judiciales inherentes al proceso de la referencia por parte del representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. Doctor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA.

Así las cosas habrá de acceder a la solicitud de AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales por valor de TRES MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.002.709) a favor de la togada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f11dfa7248df42c89762e37fb93f60a2726060a8af0201cbb1fbb4dae9d3e7**

Documento generado en 08/07/2023 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00107
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nubia Yazmin Lemus Álvarez

Fortul, diez de julio de dos mil veintitrés.

Mediante memorial allegado a este Despacho el 02 de mayo de 2023, se recibió solicitud de **SUBROGACION** por parte del apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG** doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO** quien presenta documento de subrogación firmado por la apoderada especial del **BANCO AGRARIO** doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, según lo normado en numeral 3 y 1670 inciso1, 2365 y 2395 inciso 1º del Código Civil

CONSIDERACIONES

Los artículos los artículos 1666,1668 del código civil regulan la figura de la subrogación así: (...)”*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. 2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado. 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia. 5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor. 6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constanding así en escritura pública del préstamo, y constanding además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero*”(…) teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se cumple con lo normado, se procederá a la SUBROGACION en los términos estipulados dentro del memorial allegado, reconociendo como apoderado judicial al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO. .**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la **SUBROGACION** allegada por parte de la representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG** quien en adelante será la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8228e1ff485077baaf42db52964f3db69fc990f6579376c087d61d5aed379ce**

Documento generado en 08/07/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>